



COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA
ACUERDOS

**La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos
del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica**

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica” y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 46° de la Ley N°5395 del 30 de octubre de 1973, denominada “Ley General de Salud”, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios, podrán ejercer actividades propias de su especialidad.
2. Que el Decreto Ejecutivo N°41541-S 12 de febrero del 2019, denominado “Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud”, ordena a este Colegio Profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados.
3. Que es la finalidad de este Colegio Profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas dependientes y afines adscritas a este colegio se ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
4. Que no existe en la actualidad reglamentación alguna por parte de este Colegio Profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los profesionales médicos subespecialistas en Anestesiología Cardiovascular Torácica.
5. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°3019 del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica”, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria N° 2021-10-13, celebrada el 13 de octubre de 2021, acordó aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos celebrada el 01 de julio del año 2022. Por tanto,

Aprueba:

El siguiente:



PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO SUBESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA CARDIOVASCULAR TORÁCICA

Capítulo 1

Disposiciones Generales y definiciones

Artículo 1.- Subespecialidad en Anestesiología Cardiovascular y Torácica

La anestesiología Cardiovascular y Torácica es una rama de la Anestesiología orientada a intervenir en el período perioperatorio del paciente adulto con patología cardiovascular y torácica en el manejo clínico y el complemento anestésico durante la realización de procedimientos diagnósticos y terapéuticos; esto, mediante la aplicación de técnicas de monitorización anestésica invasiva de alta complejidad de los distintos órganos y sistemas del cuerpo humano, el manejo hemodinámico dirigido con equipos y drogas vasoactivas, la aplicación de analgesia multimodal y el empleo de los fármacos indicados para obtener hipnosis, analgesia, amnesia y relajación muscular.

Artículo 2.- Profesional médico subespecialista en Anestesiología Cardiovascular y Torácica

El profesional médico subespecialista en Anestesiología Cardiovascular y Torácica, debidamente autorizado por este Colegio Profesional, cuenta con los conocimientos, destrezas y habilidades necesarias para brindar un manejo y cuidado integral, desde la valoración preanestésica y durante todo el periodo perioperatorio al paciente con patología cardiovascular, torácica o ambas que requiere ser sometido a un procedimiento diagnóstico o terapéutico en todas las modalidades existentes ya sea convencional (sala de operaciones), video asistida (toracoscopia) o mínimamente invasiva, percutáneo o ambas (sala híbrida o de hemodinamia, laboratorio de electrofisiología) entre otras locaciones y actuaciones, siempre de acuerdo y bajo las condiciones descritas en el artículo 1°.

Artículo 3.- El profesional médico subespecialista en Anestesiología Cardiovascular y Torácica cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales, investigativos y humanos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este Colegio Profesional.

El profesional médico subespecialista en Anestesiología Cardiovascular y Torácica, evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socio-afectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñarse: salud, docencia, empresarial y de bienestar social.



Capítulo 2

Requisitos

Artículo 4. -Para el ejercicio de la subespecialidad en Anestesiología Cardiovascular y Torácica en Costa Rica, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Título universitario que lo acredite como Médico y Cirujano.
- b. Título universitario que lo acredite como Especialista en Anestesiología y Recuperación.
- c. Título Universitario que lo acredite como Subespecialista en Anestesiología Cardiovascular y Torácica.
- d. Estar debidamente incorporado ante el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica como Médico Especialista en Anestesiología y Recuperación.
- e. Encontrarse activo en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f. Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- g. Estar inscrito ante este Colegio Profesional como Médico Subespecialista en Anestesiología Cardiovascular y Torácica o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este Colegio Profesional para el ejercicio temporal de la referida especialidad mientras cumple con los requisitos para incorporarse como Anestesiólogo Cardiovascular y Torácico.

Capítulo 3

Ámbito de Acción

Artículo 5. - En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como Subespecialista en Anestesiología Cardiovascular y Torácica, desarrolla su profesión en el sector público, privado o ambos, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarcan la especialidad base y su subespecialidad; esto con liderazgo, empatía, actitud ética, enfoque integral y con una actitud reflexiva, crítica, científica y humana propendiendo a mejorar la calidad de vida de las personas, sus familiares y la comunidad.

Artículo 6.-Asistencial:

El profesional subespecialista en Anestesiología Cardiovascular y Torácica–ejerce sus funciones en todas aquellas áreas y situaciones del conocimiento médico que emplea para la promoción de la salud, para el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades.

Artículo 7.-El profesional médico subespecialista en Anestesiología y Cardiovascular Torácica está capacitado para integrar, coordinar y supervisar grupos de trabajo



relacionados con su subespecialidad en su servicio o departamento, intra e interinstitucionales, así como intersectoriales.

Artículo 8.-Investigación:

El profesional médico subespecialista en Anestesiología Cardiovascular y Torácica realiza sus funciones de investigación de acuerdo con lo establecido en la Ley de Investigación Biomédica, poniendo en práctica sus conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. Así mismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación, mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

Artículo 9. -Docencia:

Podrá participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y postgrado de los profesionales en Medicina y otras ciencias de la salud.

Artículo 10.- El profesional médico subespecialista en Anestesiología Cardiovascular Torácica, debidamente incorporado ante este Colegio Profesional, es el único médico autorizado para ejercer esta subespecialidad y promocionarse como tal.

Artículo 11.- Los procedimientos descritos en el presente perfil, podrán ser realizados por otros médicos especialistas y subespecialistas, debidamente autorizados por este Colegio Profesional como tales. Esto se llevará a cabo cuando en el programa académico de dicha especialidad o subespecialidad contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.

Capítulo 4 Funciones

Artículo 12.- El profesional médico subespecialista en Anestesiología Cardiovascular y Torácica participa en las funciones asistenciales, docentes, investigación y gestión administrativa, inherentes a la Medicina General, a su especialidad de base y a su subespecialidad, ejerciendo la profesión activamente en todas las actividades del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

Artículo 13.- Funciones asistenciales del profesional médico subespecialista en Anestesiología Cardiovascular y Torácica.

- a. Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, favoreciendo el abordaje integral, seguro, familiar y psicosocial del paciente.
- b. Atender y visitar a los pacientes hospitalizados o no, ejecutando labores médicas propias de su subespecialidad.

- c.** Revisar oportunamente la anamnesis, el examen físico e instrumental realizados al paciente e interpretar los reportes de exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto del padecimiento, con la finalidad de integrarlos de manera tal que lleve a una intervención clínica segura, con un adecuado manejo del dolor y el estrés tanto físico como mental ocasionado por la condición que presente durante el proceso perioperatorio.
- d.** Facilitar por medio del manejo anestesiológico la realización de procedimientos diagnósticos y terapéuticos, propios de su subespecialidad, que ayuden al manejo del estado de enfermedad del paciente.
- e.** Realizar, interpretar y reportar los hallazgos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas diagnósticas y terapéuticas propias de la subespecialidad necesarias para el manejo perioperatorio de los pacientes.
- f.** Aplicar sus conocimientos en el uso de los métodos de monitorización hemodinámica, de los órganos y sistemas del paciente, pertinentes durante el periodo perioperatorio en los procedimientos cardiovasculares y torácicos.
- g.** Conocer los riesgos y la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en su subespecialidad.
- h.** Conocer, valorar e interpretar estudios radiológicos e imágenes convencionales para ser utilizados en sus pacientes.
- i.** Diagnosticar y resolver las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su subespecialidad.
- j.** Ejecutar la ecocardiografía transesofágica o transtorácica perioperatoria (según la necesidad y disponibilidad) y conocer e interpretar los hallazgos de la misma.
- k.** Colaborar mediante la interconsulta o mediante el uso de telemedicina con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral del paciente con patología cardiovascular y torácica, recomendando exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario, así como definir un plan anestésico acorde a la condición del paciente y anticipar o prevenir cualquier complicación que se presente en el periodo perioperatorio.
- l.** Aplicar sus conocimientos para definir un plan anestésico e interdisciplinario durante los procedimientos que requieran o no métodos avanzados de soporte hemodinámico (circulación extracorpórea, ECMO y afines).
- m.** Comunicar de manera efectiva y respetuosa los resultados de los procedimientos, o tratamientos o manejo clínico realizados a los pacientes, su representante legal y otros profesionales en salud.
- n.** Determinar en función de su ejercicio profesional la evolución del paciente de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico, manejo anestésico y tratamiento efectuado.
- o.** Participar en el equipo pluriprofesional que interviene en la rehabilitación de paciente con cirugía cardiovascular y torácica.
- p.** Interactuar con el paciente, la familia y diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos y competencias para avanzar en el enfoque de diagnóstico y tratamiento del paciente.



- q. Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la Anestesiología Cardiovascular y Torácica, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- r. Brindar asesorías técnico profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su subespecialidad, ante instituciones públicas, privadas o ambas que así lo requieran.
- s. Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención, propios de su subespecialidad de manera interinstitucional e interdisciplinario.

Artículo 14.- Funciones de investigación del profesional médico subespecialista en Anestesiología Cardiovascular y Torácica:

- a. Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su sub especialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b. Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- c. Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y la sociedad, en los casos que corresponda.
- d. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico y tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas en salud de las personas.
- e. Asesorar y participar como lector y tutor de estudiantes y otros profesionales, en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de subespecialidad.
- f. Propiciar el planteamiento de vetas de investigación.
- g. Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

Artículo 15.-Funciones de docencia del profesional médico subespecialista en Anestesiología Cardiovascular y Torácica:

- a. Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en Medicina y demás ciencias de la salud.
- b. Supervisar la práctica de los médicos residentes que se encuentren realizando los estudios de posgrado en especialidades o subespecialidades médicas que así lo requieran.
- c. Participar en la capacitación del personal sanitario, profesionales en medicina y otros profesionales en ciencias de la salud, en materia de Anestesiología Cardiovascular y Torácica.
- d. Educar a la familia y a la comunidad en temas de Anestesiología Cardiovascular y Torácica.

Artículo 16.-Funciones administrativas del profesional médico subespecialista en Anestesiología Cardiovascular Torácica:

- a. Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el desempeño de sus funciones asistenciales como subespecialista.

- b. Colaborar con el reporte a su jefatura, sobre el fallo o deterioro de los equipos de uso en el servicio relacionados con su subespecialidad.
- c. Participar, en los casos que lo ameriten en la planificación de los procesos de trabajo para los profesionales y tecnólogos afines a su área de subespecialización.
- d. Colaborar con la jefatura en la integración de programas de gestión de calidad de los procesos relacionados con la subespecialidad y ramas afines.
- e. Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
- f. Participar y coordinar activamente las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de Anestesiología Cardiovascular y Torácica.
- g. Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de su subespecialidad.

Capítulo 5

Deberes

Artículo 17. -El subespecialista en Anestesiología Cardiovascular y Torácica debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d. Código de Ética Médica.
- e. Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f. Perfil Profesional inherente a la Especialidad Médica de base
- g. Perfil Profesional del Médico y Cirujano
- h. Cualquier otra normativa aplicable a los Médicos o específicamente al Subespecialista en Anestesiología Cardiovascular y Torácica debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 18.- El profesional médico sub especialista debe denunciar ante la fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

Artículo 19.- Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Artículo 20.- Tribunales evaluadores:

El profesional médico subespecialista en Anestesiología Cardiovascular y Torácica deberá participar activamente, cuando este Colegio Profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros, que



hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como subespecialistas en Anestesiología Cardiovascular y Torácica.

Artículo 21.- Normas de bioseguridad

El profesional médico, debe velar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas, para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo a las personas.

Artículo 22.- En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres o de los efectos de estos en la población.

Artículo 23.- Deber para con superiores, compañeros y público

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros, así como con el público en general, atendiéndoles con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos.

Asimismo, debe siempre observar en su actuación profesional y para con sus pacientes, un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de su la atención, asumiendo el compromiso moral de mantener los conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 24.-Deber de actualización:

Debe mantener actualizados los conocimientos, procedimientos y técnicas propias de los profesionales de su área.

Artículo 25.-Deber de seguridad:

Debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y de buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

Artículo 26.-Manejo de equipos:

Debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales disponibles que utiliza en su trabajo tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

Artículo 27.-Debe ejecutar los trabajos encomendados propios de su subespecialidad con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 28.-Expediente clínico:

Es deber del profesional médico sub especialista dejar consignado los hallazgos, diagnósticos y tratamientos prescritos, en el expediente clínico del paciente. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y en



consecuencia el acceso al mismo debe estar autorizado por el paciente o por su representante legal.

Queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines clínicos, docentes, periciales y de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia debidamente autorizada por las instancias correspondientes; pero en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación, basado en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica, o un cargo formal de docencia debidamente acreditada ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información deba ser utilizada de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales.

Capítulo 6

Derechos

Artículo 29.- Los profesionales que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, están autorizados para ejercer la subespecialidad en Anestesiología Cardiovascular y Torácica

Artículo 30.- Es un derecho del profesional médico subespecialista en Anestesiología Cardiovascular y Torácica acceder a la educación continua.

Capítulo 7

Destrezas

Artículo 31.-El profesional médico subespecialista en Anestesiología Cardiovascular y Torácica cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados y relacionados con ~~en~~ la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito el profesional médico subespecialista en Anestesiología Cardiovascular y Torácica domina al menos las siguientes destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales descritas a continuación:

- a. Incorporar los adelantos científicos y la tecnología en la anestesiología cardiovascular y torácica a la práctica clínica de forma racional y segura.
- b. Conocer, valorar e interpretar los reportes de estudios de laboratorio, gabinete u otros procedimientos de su subespecialidad que se le realicen al paciente.
- c. Conocer, valorar e interpretar los reportes de estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de los pacientes.

- d.** Conocer y utilizar apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- e.** Tener conocimiento de la enfermedad cardiovascular y torácica, la evaluación y preparación preoperatoria del paciente.
- f.** Brindar manejo médico y aplicar las técnicas anestésicas que requiera el paciente durante el periodo intraoperatorio.
- g.** Brindar al paciente los cuidados y manejo médico postoperatorio propios de su subespecialidad y el correspondiente control del dolor agudo post quirúrgico.
- h.** Aplicar las técnicas anestésicas que se requieran a los pacientes con patologías cardiovasculares y torácicas para procedimientos cardiovasculares y torácicos o colaborar con otras especialidades.
- i.** Brindar cuidados médicos perioperatorios a los pacientes críticos con patologías cardiovasculares y torácicas con enfoque un multisistémico.
- j.** Administrar la técnica anestésica y manejo del dolor agudo según el criterio clínico de su subespecialidad de acuerdo con la patología cardiovascular y torácica del paciente.
- k.** Contar con la capacidad de realizar los siguientes procedimientos requeridos en la práctica profesional:
 - i. Valoración preoperatoria y optimización del paciente con patologías cardiovasculares y torácicas que será sometido a procedimientos que requieran apoyo anestésico de esta subespecialidad.
 - ii. Inducción, monitorización, mantenimiento y emergencia de la anestesia para cualquier procedimiento en pacientes con patologías cardiovasculares y torácicas.
 - iii. Manejo avanzado de la vía aérea difícil con la utilización de los dispositivos disponibles.
 - iv. Uso y manejo de dispositivos y técnicas de aislamiento y ventilación pulmonar.
 - v. Uso y manejo de técnicas de monitorización avanzada invasiva asistida por dispositivos.
 - vi. Valoración y cuantificación hemodinámica y anatómica por medio de ecografía transesofágica, transtorácica u otros dispositivos de acuerdo la disponibilidad y con las necesidades del paciente.
 - vii. Implementación de soporte hemodinámico con dispositivos externos (balón de contrapulsación, ECMO, marcapasos, asistencia ventricular externa, entre otros)



Capítulo 8

Sanciones

Artículo 32.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y Normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 33.- Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Capítulo 9

Disposiciones Finales

Artículo 34.- De las Reformas:

Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia con la malla curricular y criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; una vez aprobadas las publicará en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 35.- Norma Supletoria:

En todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este Perfil y que en algún momento requieran alguna acción, estos se apegarán a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos en primera instancia, así como también serán de aplicación por orden jerárquico las Leyes y Reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

Artículo 36. Interpretación del perfil:

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar el siguiente perfil.

Artículo 37.- Derogatoria:

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 38.- Vigencia:

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante Decreto Ejecutivo.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica el 01 de julio del año 2022.